Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

I. Que el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número doscientos ochenta y tres (283-2019), presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"Solicito el conteo de los vehículos que se hizo de los puntos cardinales en la Avenida la capilla ½ cuadra de la iglesia, sobre la calle del restaurante Dennys, además del informe sobre ese conteo vehicular que se llevó a cabo en la semana santa del año 2019, que comprende desde el domingo de resurrección hasta el lunes de pascua".

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proceder con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP, contestó por medio de una nota de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:

"En relación a solicitud No. 283-2019 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita el conteo de los vehículos que se hizo de los puntos cardinales en la Avenida La Capilla 1/2 cuadra de la iglesia, sobre la calle del restaurante Dennys, además del informe sobre ese conteo vehicular que se llevó a cabo en la semana santa del año 2019, que comprende desde el domingo de resurrección hasta el lunes de pascua.

Al Respecto, el Departamento de Estudios de Tránsito de la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, manifiesta que los conteos a que el interesado se refiere, no contamos con esa información en Av. La Capilla a media cuadra de la Iglesia, por no ser esa avenida parte de la red vial competencia del MOPT; los conteos a que se refiere el interesado de Semana Santa/2019 debieron ser realizados por alguna empresa privada, ya que nosotros no hemos realizados conteos este año en ese sector".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva aclaración, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por

Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

la referida Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

